



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 FEB 2022

**Rad. 2015-00643 (007)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado en escritos de los folios 98, 96 y 99 del C.1, se le pone en conocimiento al memorialista la constancia obrante a folio 94 de la presente encuadernación, en la que se dice que no han encontrado títulos asociados para este proceso.

No obstante, con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a convertirlos a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

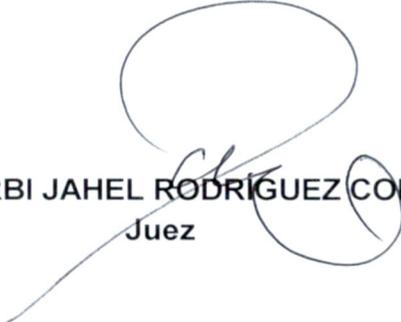
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que fueron consignado para este proceso.

3-Requerir a la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso, de ser posible se relacione cuantos fueron pagados al actor y si actualmente existen dineros pendientes de pagar o devolver al demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte demandada tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, **SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO**, en caso de existir títulos para el proceso, hágase la devolución al demandado, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de octubre de 2021, tal y como obra en auto del folio 79 del C.1

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

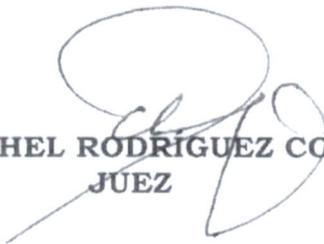
Bogotá D.C., 18 FEB 2022

**Rad. 2017-00242 (052)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 65 del C.1, y con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado mediante auto proferido el 11 de julio de 2018 (fl.25 C.2), se ORDENA a secretaría corregir el despacho comisorio No. DC-0721-161, en el sentido de indicar que los bienes inmuebles que son objeto de medida cautelar en el proceso, son de propiedad del señor ALIRIO OTALORA GÓMEZ y no de Andina Fiori S.A.S., como allí se dijo.

Por secretaría elabórese el nuevo despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Cumplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

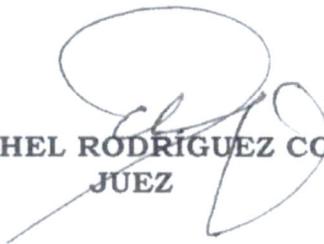
Bogotá D.C., 18 FEB 2022

**Rad. 2017-00975 (040)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 74 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 22 de febrero de 2021 (fl.56 C.1), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición, y se le pone en conocimiento que dentro del proceso ya existen respuestas.

No obstante, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Bogotá, para que se continúe con la entrega de títulos ordenada mediante auto del 22 de febrero de 2021 (fl.55 C.1).

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**